**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 15 quince del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.**

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día.**

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/004/2024.**

**4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/004/2024.**

**5.- Asuntos Generales.**

**6.- Clausura de la Sesión.**

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, de lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su

carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité.- 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/004/2024. 4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/004/2024. 5.- Asuntos Generales. 6.- Clausura de la Sesión. Son todos los puntos Presidente. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Entonces queda **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del siguiente punto.

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/004/2024.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** A las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 26 veintiséis de enero de año 2024, se recibió de forma física, en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte del C. *(eliminado nombre)*, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***“…a solicitar copias simples del expediente 111/2021 el que recae en el adolescente*** *(eliminado nombre)****, de (eliminado edad), mismo que actualmente se encuentra interno en el anexo Fortaleza de Vida A.C. , ubicado en la calle Haití número 2216, Colonia del Sur, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. …….”.***

***Anexo a la presente solicitud, copias fotostáticas simples del Acuerdo de Protección Especial número 70/2021, de mi INE … y acta de nacimiento en original .. correspondiente a mi menor sobrino. (sic)***

**b).-** Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, tales como la identificación oficial con fotografía del solicitante, el acta de nacimiento de su sobrino adolescente con la acreditó el entroncamiento con el mismo, la carta donde bajo protesta de decir verdad, externa que le entregaron la guarda y custodia de su sobrino mediante una orden de protección especial y que al momento no se le ha informado de la suspensión o limitación legal para ejercitar la patria potestad de su sobrino, así como del acuerdo de la medida de protección especial número 70/2021 y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida oficialmente el día 31 treinta y uno de enero del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/004/2024.

**c).**- El mismo día 31 treinta y uno de enero del año en curso, se envió el memorándum número UT/024/2024 dirigido a la Licenciada Benigna Citlalli López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

**d)**.- El día 14 catorce de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante memorándum MCP/049/2024, la Licenciada Benigna Citlalli López Guzmán, Coordinadora de Programas, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó en lo que aquí interesa lo siguiente:

*Al respecto hago de su conocimiento que, en los archivos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas de este Organismo, fue localizado el expediente solicitado, mismo que se encuentra en integración y seguimiento en virtud de la puesta a disposición del adolescente de iniciales (eliminado nombre)*,*. quien es sobrino del solicitante.*

*Dicha puesta a disposición fue con el objeto de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio del adolescente en comento, que presuntamente le fueron vulnerados. Como parte de dicho Plan de Restitución, con fecha 21 de junio del año 2021, se dictó una medida de protección, a través de la cual, el adolescente fue reintegrado bajo la guarda y cuidado del aquí solicitante, sin embargo, con fecha 07 siete de agosto del año 2023, de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dictó nueva medida de protección, en donde se ordena la guarda y cuidado del adolescente en un albergue, a fin de garantizar su protección integral. En dicha medida, (que a la fecha está vigente) se resolvió que dicha Delegación Institucional ejercerá la representación en suplencia del adolescente de iniciales (eliminado nombre)*,

*Por lo anterior, el aquí solicitante, en la actualidad no ejerce la representación legal del adolescente, ante lo cual se estima que no podría acceder a la información solicitada, puesto que, dicho expediente contiene actuaciones administrativas con información personal que pertenece esencialmente al adolescente, así como a otras personas involucradas en ese asunto, tales como comparecencias, antidoping, cartas de no antecedentes penales, comprobantes de domicilio, actas de nacimiento, copias de identificaciones oficiales, valoraciones psicológicas, constancias de llamadas telefónicas, mismos que evidentemente contienen datos personales identificativos ajenos a dicho solicitante, tales como nombre, domicilio, teléfono celular, edad, lugar y fecha de nacimiento, imagen (rostro), firma, C.U.R.P. clave de elector, lugar y fecha de nacimiento y huella dactilar, todo lo cual tienen el carácter de información confidencial; conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información, motivo por el cual desde este momento realizo la propuesta inicial de clasificación y protección de esa Información confidencial, a fin de que sea negada su entrega o acceso a la solicitante por el motivo ya mencionado.*

*Ahora bien, de las fojas 21 a la 28, 30 a la 33, 35 a la 39, 45 a la 49, 80, 124 a la 126 y 132 a la 135, que conforman el expediente, se advierte que* *existe información que fue proporcionada directamente por la persona que ejercita sus derechos ARCO, o incluso, actuaciones en las cuales el mismo compareció ante la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios o que corresponden a su persona, es decir, corresponde a información personal de la cual el solicitante es el titular de dicha información y/o de esos datos personales, por lo que se estima que no existe impedimento para que dichas copias les sean proporcionadas, sin embargo, se deberá considerar que en dichas constancias o actuaciones,*

*también contienen diversos datos personales que no corresponden al mismo (ya señalados en el párrafo que antecede) y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, al corresponder a datos personales de terceros, por lo que en tal razón se envía propuesta de la versión pública, eliminando dichos datos personales.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/002/2024 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Programas de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa a las copias simples, del expediente solicitado, debería ser entregado al solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar la totalidad de la información solicitada ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO**, luego entonces debiera autorizarse únicamente la entrega de la información que consta en fojas 21 a la 28, 30 a la 33, 35 a la 39, 45 a la 49, 80, 124 a la 126 y 132 a la 135, pero conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, del cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde al solicitante, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; lo anterior por los siguientes motivos:

* El expediente solicitado, contiene información y datos personales del solicitante, en fojas 21 a la 28, 30 a la 33, 35 a la 39, 45 a la 49, 80, 124 a la 126 y 132 a la 135, siendo así que, dicha persona es el titular de los mismos, la cual acreditó mediante documento idóneo (credencial emitida por el INE), así como su relación directa con la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales. Por lo que se considera que esta información es susceptible de entregarla al solicitante en versión pública.
* El expediente en mención, tuvo inicio en virtud de que el adolescente de iniciales *(eliminado nombre)*, fue puesto a disposición de la Delegación Institucional, a fin de diseñar, ejecutar y supervisar de un plan integral para su debida restitución de derechos vulnerados, por lo que, dicho expediente, contiene información y datos personales relativos al adolescente, así como de otras personas involucradas en ese asunto, de todo lo cual el solicitante no es el titular de dicha información.
* Que tal y como lo refiere la Coordinadora de Programas de este Organismo, (de la cual depende la Delegación Institucional), como parte del diseño y ejecución del Plan de Restitución, con fecha 21 de junio del año 2021, se dictó una medida de protección, a través de la cual, el adolescente fue reintegrado bajo la guarda y cuidado del aquí solicitante, sin embargo, con fecha 07 siete de agosto del año 2023, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dictó nueva medida de protección, en donde se ordena la guarda y cuidado del adolescente en un albergue, a fin de garantizar su protección integral.
* En esta última medida, *(que a la fecha está vigente)* se resolvió que la Delegación Institucional ejercerá la representación en suplencia del adolescente de iniciales *(eliminado nombre)*.
* Que la representación en suplencia, es aquella que está a cargo del Estado a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, reemplazando a la representación originaria, ya sea por falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria, o bien, cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez. *(artículo 79 fracciones I y II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).*
* Que, con base en lo anterior, se puede afirmar que, el solicitante no ejerce la representación legal del adolescente y que consecuentemente, carece de personalidad y de interés jurídico para acceder a la información y a los datos personales del adolescente.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que, por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo, del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento del titular de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea procedente parcialmente, aprobando la entrega de la información contenida en fojas 21 a la 28, 30 a la 33, 35 a la 39, 45 a la 49, 80, 124 a la 126 y 132 a la 135 conforme a la versión pública propuesta por la Coordinación de Programas, en donde se encuentran eliminados o testados todos los datos personales ajenos al solicitante por ser información confidencial, pertenecientes a otras personas; ya que como quedó establecido, existe un impedimento legal para proporcionarlos al solicitante, pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros. A pesar de lo anterior y en atención a lo que señala el artículo 75 punto 1 fracción IV, el solicitante, tendrá expedido su derecho de ejercer las acciones legales correspondientes y solicitar ante autoridad jurisdiccional competente, la remisión del expediente aquí solicitado, acorde a la siguiente disposición.

*IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;*

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que dicho expediente, contiene datos personales ajenos al solicitante titular del ejercicio de derechos ARCO, debiendo proporcionarle copias simples de la información contenida a fojas 21 a la 28, 30 a la 33, 35 a la 39, 45 a la 49, 80, 124 a la 126 y 132 a la 135, misma que deberá ser proporcionada en versión pública, eliminando o testando todos los datos personales, de los cuales no es el titular.

**Segundo.-** La información le será proporcionada al solicitante, mediante la reproducción de documentos, otorgándole de forma gratuita las primeras 20 veinte fojas solicitadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 89.1 fracciones b) y III de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con lo señalado en el artículo 62 punto 4, de la Ley de Protección de Datos Personales y de las fojas que excedan dicho número, será necesario que, realice previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 1.00 un peso moneda nacional por cada hoja simple que se le entregue, conforme al artículo 62 puntos 1 al 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco. Luego entonces, del conteo de las fojas que le fueron autorizadas, se advierte que son un total de 30 treinta hojas útiles, mismas que multiplicadas por $ 1.00 un peso pesos de cada una, da un total de $ 10.00 diez pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con el artículo 74 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos en copia certificada, deberá realizarlo en la caja que se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada a la titular de los datos personales en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia, toda vez que resulta necesario que acredite su identidad al recibirlos. La información le será entregada dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acredite y exhiba el comprobante del pago realizado por dicho concepto.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/004/2024.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo nuevamente el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Como podrán advertir, el presente punto está estrictamente vinculado con el punto anterior, de la presente sesión, por lo que ya no es necesario externarles nuevamente los antecedentes. Sin embrago quiero compartirles que, en el momento en que el área generadora de la Información solicitada, dio respuesta a lo requerido, envió a la Unidad de Transparencia, la propuesta de versión pública del documento que a su juicio debiera ser entregado a la solicitante. Como podrán advertir en el citado entregable, el área generadora eliminó dos datos de carácter personal ajenos a la solicitante, tales como nombre y la firma de la persona con la cual suscribió el convenio, puesto que este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra de las 30 treinta fojas que conforman el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se señala lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

***Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de Gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la Ley de la Materia local:***

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

En el mismo sentido, es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala:

*Noveno: En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, emitir el siguiente punto de:

**ACUERDO.-** Se aprueba la versión pública de los anexos antes referidos, toda vez que dicha versión pública, presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**5.- Asuntos Generales. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**6.- Clausura de la Sesión. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día de hoy 15 quince del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!**.** Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.